

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 9 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN GENERAL CA N.º 8/2023

VISTO:

La Resolución General N° 104/2004, la Resolución General N°2/2019 y la Resolución General N° 9/2022, todas de la Comisión Arbitral; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas resoluciones se aprobaron los sistemas informáticos de recaudación SIRCREB, SIRTAC y SIRCUPA, respectivamente.

Que en cada cuerpo normativo, se ha creado un comité de administración dependiente de la Comisión Arbitral integrado por miembros de las jurisdicciones adheridas a los respectivos sistemas.

Que cada comité, está encargado de interactuar entre los componentes de la operatoria para el cumplimiento y diligenciamiento de las tareas vinculadas a los procedimientos específicos de cada uno, como así también la implementación de las decisiones que tomen los fiscos sobre los reclamos presentados por los contribuyentes o por los agentes de recaudación.

Que con la adhesión de todas las jurisdicciones que integran el Convenio Multilateral al menos a uno de los tres sistemas, y teniendo en cuenta que las decisiones que se toman en el ámbito de cada comité son analizadas y debatidas mayormente por los mismos representantes de las jurisdicciones, se ha considerado la posibilidad de unificar los comité de administración para una mejor comprensión de los reclamos efectuados por los contribuyentes que en muchas ocasiones son afectados por uno, dos o los tres sistemas de recaudación.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/08/77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Créase, dependiente de esta Comisión Arbitral, el “Comité de Administración de los Sistemas Unificados de Recaudación Anticipada” (SURA) que estará encargado de interactuar entre los componentes de la operatoria para el cumplimiento y diligenciamiento de las tareas vinculadas a los sistemas unificados de recaudación vigentes, como así también la implementación de las decisiones que tomen los fiscos sobre los reclamos presentados por los contribuyentes o por los agentes de recaudación de cualquiera de los sistemas administrados por el comité.

ARTÍCULO 2º: Déjense sin efecto el Comité de Administración SIRCREB, creado por el art. 4º de la Resolución General CA N° 104/2004; el Comité de Administración

SIRTAC, creado por el art. 4° de la Resolución General CA N° 2/2019 y el Comité de Administración SIRCUPA, creado por el art. 4° de la Resolución General CA N° 9/2022.

ARTÍCULO 3°: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.



SECRETARIO

PRESIDENTE